



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18, del mes de mayo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto     ), No. 112-0373, de fecha 07/02/2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. M-036-2017, usuario Gabriel Arcangel Isaza Restrepo, y se desfija el día 25, del mes de mayo, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Aldair Ramirez Espinosa  
Nombre funcionario responsable

Aldair Ramirez  
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0373-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...</b>
<b>Fecha:</b> <b>07/02/2017</b>	<b>Hora:</b> 13:53:13.2... <b>Folios:</b>

## RESOLUCIÓN N°

### POR LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 6 de 1992, Decreto 6241 de 1989, Decreto 2282 de 1989, Decreto 1768 de 1994, Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2941 de 1997

### CONSIDERANDO

Que el señor **GABRIEL ARCANGEL ISAZA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 767.548, adeuda a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro - Nare - CORNARE, por concepto de **MULTA**, impuesta mediante la Resolución N° 112-4619 del 22 de septiembre de 2016, el valor de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$517.307.83)**, sin contar intereses de mora, los cuales deben ser cancelados, desde la fecha del vencimiento de la obligación respectiva, hasta que el deudor proceda al pago definitivo de la misma, esto con base a la legislación civil, artículo 2232.

Que la obligación contenida en la mencionada Resolución, es actualmente exigible y presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 6° de 1992, artículo 23 del Decreto 1768 de 1994, artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 562 del Código de Procedimiento Civil.

Que la normatividad vigente le confiere a la Corporación, la facultad de aplicar el procedimiento establecido en la Ley 6° de 1992 y demás normas que la complementen y adionen para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, con el objeto de poder exigir las acreencias a su favor.

Que es competente para conocer de este asunto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General mediante resolución número 2941 del 19 de junio de 1997 y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del cobro coactivo a favor de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare "CORNARE" y en contra del señor **GABRIEL ARCANGEL ISAZA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 767.548, por concepto de **MULTA** impuesta mediante la Resolución N° 112-4619 del 22 de

septiembre de 2016, el valor de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$517.307.83)**, más los intereses causados por mora en el pago de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Mandamiento de Pago, el deudor deberá cancelar el monto de la prestación que les corresponda, o podrán proponer por escrito las excepciones que considere pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución al señor **GABRIEL ARCANGEL ISAZA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 767.548.

En caso de no efectuarse la notificación personal se obrará como dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ**  
Secretario General

*Proyecto y elaboró: Abogada Cristina Hoyos  
Expediente Jurisdicción coactiva N° M-036-2017  
Reviso/ Dra Isabel Cristina Giraldo Pineda/Jefe Oficina Jurídica*